



## Resolución de Dirección General

Lima, 21 de diciembre de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 43305-2017, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 15 de setiembre de 2017, por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE TARA CEDRO HUERTA ALTA, con domicilio legal en Sector Cedrohuerta S/N, distrito de Luricocha, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0020-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, registrado con fecha 15 de setiembre de 2017, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE TARA CEDRO HUERTA ALTA solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Instalación del servicio de agua para riego en el predio de la Asociación de Productores de Tara Cedro Huerta Alta distrito Luricocha provincia de Huanta - Ayacucho", ubicado en el distrito de Luricocha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, elaborado por el Ingeniero Agrícola Yossimar Alipio Palomino Quispe;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0020-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC, concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE TARA CEDRO HUERTA ALTA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Instalación del servicio de agua para riego en el predio de la Asociación de Productores de Tara Cedro Huerta Alta distrito Luricocha provincia de Huanta - Ayacucho", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, evaluó el Expediente CUT N° 43305-2017, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0020-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RERC, deben ser cumplidas de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE TARA CEDRO HUERTA ALTA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0020-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-RERC;



